

EVENTOS TEMATICOS EVENTEMA S. A.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 de diciembre del 2011

1.- Operaciones:

Eventos Temáticos Eventema S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil el 12 de septiembre del 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.G.11.0005242, inscrita en el Registro Mercantil No. 17.347, el 26 de septiembre del 2011.

Su domicilio está ubicado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Capital suscrito US\$800.00, Número de Acciones 800 Valor de US\$1.00.
Capital autorizado de US\$1,600.00.

Su actividad principal es la organización y dirección de todo tipo de eventos.

2.- Resumen de las políticas importantes de contabilidad

Sus políticas importantes de Contabilidad se detallan a continuación:

a) Bases de presentación

La Compañía lleva sus registros de contabilidad y prepara sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad NIC y políticas y prácticas establecidas o permitidas por la Superintendencia de Compañías, entidad encargada de su control y vigilancia.

La preparación de los estados financieros de acuerdo con NIIF requiere el uso de ciertos estimados contables críticos. También requiere que la gerencia ejerza su juicio en el proceso de aplicación de las políticas contables de la Compañía. Los estados financieros son presentados en dólares de los Estados Unidos de América moneda de medición de la Compañía y de curso legal y de unidad de cuenta del Ecuador desde marzo del 2000.

Aplicación uniforme de la última versión de las NIIF

La Compañía estará obligada a aplicar las NIIF en la versión vigente, traducida oficialmente al idioma castellano por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASCF), según Resolución SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 estableció que, Cuando una compañía se constituya, a partir del año 2011, deberá aplicar directamente las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” completas o la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas

Entidades (NIIF para las PYMES), de acuerdo a lo establecido en numeral 3 del artículo primero de la Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No.498 del 31 de diciembre del 2008, reformado con el artículo tercero de la presente resolución, en cuyo caso no tendrá período de transición, por tanto no está obligada a presentar las conciliaciones, ni elaborar el cronograma de implementación de las NIIF.

La versión en español vigente es la del 2011.

Cambios en las NIIF:

En la edición en español 2011 vigente, incluye las siguientes modificaciones a las NIIF:

- Nuevos pronunciamientos:

NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*.- Esta NIIF define valor razonable como el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado en la fecha de la medición.

Una entidad aplicará esta NIIF en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta NIIF en un período anterior, revelará este hecho.

Esta NIIF se aplicará de forma prospectiva a partir del comienzo del periodo anual en que se aplique inicialmente.

Los requerimientos de información a revelar de esta NIIF no necesitan aplicarse a información comparativa proporcionada para periodos anteriores a la aplicación inicial de esta NIIF.

NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.- Se aplicará a entidades que tengan una participación en una subsidiaria, un acuerdo conjunto, una asociada o una entidad estructurada no consolidada

La NIIF tendrá vigencia para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.

Los usuarios de los estados financieros han solicitado de forma coherente mejoras en la información a revelar sobre las participaciones de la entidad que informa en otras entidades para ayudar a identificar el resultado del periodo y los flujos de efectivo disponibles para la entidad que informa y determinar el valor de una inversión presente o futura en ésta.

Estos destacaron la necesidad de mejorar la información sobre las

subsidiarias que están consolidadas, así como las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas que no están consolidadas pero con las que la entidad tiene una relación especial.

La crisis financiera global que comenzó en 2007 también destacó una ausencia de transparencia sobre los riesgos a los que está expuesta una entidad que informa por su implicación en entidades estructuradas, incluyendo las que había patrocinado.

En respuesta a la información recibida de los usuarios y otros, incluyendo los líderes del G20 y el Consejo de Estabilidad Financiera, el Consejo decidió abordar en la NIIF 12 la necesidad de información a revelar mejorada sobre las participaciones de una entidad que informa en otras entidades cuando dicha entidad tiene una relación especial con esas otras entidades.

Consejo identificó una oportunidad de integrar y hacer coherentes los requerimientos de información a revelar para subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas y presentar esos requerimientos en una sola NIIF. El Consejo observó que los requerimientos de información a revelar de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NIC 28 *Inversiones en Asociadas* y NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* se solapaban en numerosas áreas. Además, muchos comentaron que los requerimientos de información a revelar sobre las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas no debían localizarse en una norma de consolidación. Por ello, el Consejo concluyó que una norma de información a revelar combinada sobre participaciones en otras entidades haría más fácil comprender y aplicar los requerimientos de información a revelar sobre subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas.

NIIF 11 *Acuerdos conjuntos*.- Establece los principios de información financiera por las partes de un acuerdo conjunto.

La NIIF deroga la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* y la SIC-13 *Entidades Controladas Conjuntamente—Aportaciones no Monetarias de los Participantes* y estará vigente para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.

La NIIF se ocupa principalmente de abordar dos aspectos de la NIC 31: el primero, que la estructura del acuerdo era el único determinante de la contabilidad y, segundo, que una entidad tenía una opción de tratamiento contable para las participaciones en entidades controladas de forma conjunta.

La NIIF 11 mejora la NIC 31 estableciendo los principios que son aplicables para contabilización de todos los acuerdos conjuntos.

La NIIF requiere que una parte de un acuerdo conjunto determina el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada mediante la evaluación de sus derechos y obligaciones que surgen del acuerdo.

Esta NIIF se aplicará por todas la entidades que sean una parte de un acuerdo conjunto. Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes tienen control conjunto. La NIIF define control conjunto como el reparto del control contractualmente decidido de un acuerdo que existe solo cuando las decisiones sobre las actividades relevantes (es decir, que afectan de forma significativa a los rendimientos del acuerdo) requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

La NIIF clasifica los acuerdos conjuntos en dos tipos -operaciones conjuntas y negocios conjuntos. Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo (es decir, operadores conjuntos) tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo (es decir, participantes en un negocio conjunto) tienen derecho a los activos netos del acuerdo.

Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes del acuerdo y, cuando corresponda, otros factores y circunstancias.

La NIIF requiere que un operador conjunto reconozca y mida los activos y pasivos (y reconozca los ingresos de actividades ordinarias y gastos) en relación su participación en el acuerdo según las NIIF relevantes aplicables a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos concretos.

La NIIF requiere que un participante en un negocio conjunto reconocerá una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en esa norma.

Los requerimientos de información a revelar por las partes con control conjunto de un acuerdo conjunto se especifican en la NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades.

NIIF 10 Estados Financieros Consolidados establece los principios para la presentación y preparación de estados financieros consolidados cuando una entidad controla una o más entidades distintas.

La NIIF sustituye a la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados y a la SIC-12 Consolidación—Entidades de Cometido Específico

y entrará en vigor para periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada.

El Consejo añadió un proyecto de consolidación a su agenda para tratar las divergencias prácticas en la aplicación de la NIC 27 y SIC-12. Por ejemplo, las entidades no coincidían en su aplicación del concepto de control en circunstancias en las que la entidad que informa controla otra entidad pero mantiene menos de la mayoría de los derechos de voto de la entidad, y en circunstancias que involucran relaciones de agencia.

Además, se percibía un conflicto de énfasis entre la NIC 27 y la SIC-12 que había conducido a la aplicación no coherente del concepto de control. La NIC 27 requería la consolidación de entidades que están controladas por una entidad que informa, y definía control como el poder de dirigir las políticas financieras y operativas de una entidad de forma que obtuviera beneficios de sus actividades. La SIC-12, que interpretó los requerimientos de la NIC 27 en el contexto de entidades de cometido específico, puso mayor énfasis en los riesgos y recompensas.

La crisis financiera global que comenzó en 2007 destacó la ausencia de transparencia sobre los riesgos a los que están expuestos los inversores por su implicación en "vehículos fuera del balance" (tales como vehículos de titulización), incluyendo los que habían establecido o patrocinado. Por ello, los líderes del G20, el Consejo de Estabilidad Financiera y otros pidieron al Consejo la revisión de la contabilidad y requerimientos de información a revelar de estos "vehículos fuera del balance".

b) Efectivo y equivalente de efectivo

El efectivo comprende el efectivo disponible y depósitos a la vista en bancos.

Las inversiones que devengan intereses se reconocen al costo más los intereses acumulados. Los intereses ganados se incluyen como parte del estado de resultados.

c) Cuentas por cobrar y otros

No existen cuentas por cobrar al 31 de diciembre del 2011.

d) Acreedores Comerciales

No existen acreedores comerciales al 31 de diciembre del 2011.

f) Impuesto a la renta diferido

No existe impuesto a la renta diferido al 31 de diciembre del 2011.

g) Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias

Los ingresos de la Compañía provendrán de las actividades de organización y dirección de todo tipo de eventos sociales.

3.- Efectivo

El efectivo y equivalente de efectivo se presenta a continuación:

Certificado de depósito US\$ 200,00

4.- Inversiones temporales

La Compañía no mantiene Inversiones temporales.

5.- Impuesto a la renta

De acuerdo con disposiciones legales, las autoridades tributarias tienen la facultad de revisar las declaraciones de impuesto a la renta de la Compañía dentro del plazo de tres años a partir de la fecha de presentación.

El gasto por 24% de impuesto a la renta sobre las utilidades, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre del 2011, no se aplica por no haber generado ingresos ni gastos durante el año 2011.

6.- Capital social

El capital asciende a US\$800.00 que está representado por 800 participaciones de US\$1.00 cada una.

7.- Capital suscrito no pagado

Al 31 de diciembre del 2011 queda pendiente de pagar el 75% del capital suscrito.

7.- Reserva legal

La Ley de Compañías requiere que por lo menos el 10% de la utilidad anual se asigne como reserva hasta que ésta como mínimo alcance el 50% del capital social. Esta reserva no es disponible para el pago de dividendos, pero puede destinarse a aumentar el capital social con la aprobación de los accionistas.

8.- Ingresos

Al 31 de diciembre del 2011 la compañía no generó ingresos operativos.

9.- Aprobación de los estados financieros

Estos estados financieros fueron aprobados por la Administración en Marzo 31 del 2012.

10.- Hipótesis de negocio en marcha

La Gerencia procederá a liquidar la compañía en el año 2012, por no convenir a sus intereses personales, una vez que se cumpla con todas las disposiciones legales.
